000824

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
10 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan las fracciones IV Bis, XIV Bis, XXIV Bis y XXVIII Bis al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas,** al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Adicionar diversas fracciones al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, a fin de incorporar las definiciones de bienestar social, extensionismo, recursos naturales y soberanía alimentaria, fortaleciendo la claridad y certeza jurídica del ordenamiento, en congruencia con la legislación federal en lo conducente y atendiendo a las necesidades del desarrollo rural de la entidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo rural constituye un elemento fundamental para el crecimiento económico, el bienestar social y la conservación de los recursos naturales, particularmente en entidades como Tamaulipas, donde las actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas y demás actividades vinculadas al campo representan una parte importante de la dinámica productiva y social de diversas regiones.

En este contexto, el marco jurídico estatal debe contar con conceptos claros que permitan orientar la interpretación y aplicación de las disposiciones relacionadas con el desarrollo rural sustentable, así como favorecer la coordinación entre las autoridades y los distintos sectores que participan en estas actividades.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas establece, en su artículo 4, las definiciones aplicables para efectos de dicho ordenamiento, no obstante, resulta conveniente complementar este catálogo mediante la incorporación de los conceptos de Bienestar Social, Extensionismo, Recursos Naturales y Soberanía Alimentaria, a fin de fortalecer la claridad conceptual de la ley y favorecer una visión integral del desarrollo rural.

En primer término, se propone incorporar la definición de **Bienestar Social**, entendida como la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas la seguridad social, la vivienda, la educación, la salud y la infraestructura básica. Este concepto permite reconocer que el desarrollo rural no debe limitarse al crecimiento de las actividades productivas, sino que también debe contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades que habitan en el medio rural.

La incorporación de esta definición resulta congruente con el enfoque de la propia legislación estatal, que reconoce el mejoramiento del bienestar social como uno de los componentes del desarrollo rural sustentable, asimismo, permite armonizar el ordenamiento local con la definición prevista en el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Federal.

Por otra parte, se propone adicionar el concepto de **Extensionismo**, entendido como un proceso continuo y sistemático de educación no escolarizada mediante el cual se brinda asistencia técnica y capacitación a las personas del medio rural, considerando nuevas tecnologías que sirvan como base para esquemas productivos sostenibles y conservacionistas.

La importancia de incorporar esta definición radica en que la asistencia técnica, la capacitación y la transmisión de conocimientos constituyen herramientas para fortalecer las capacidades de las personas productoras, facilitar la adopción de nuevas tecnologías y promover mejores prácticas productivas, estas acciones pueden contribuir a elevar la productividad, mejorar el aprovechamiento de los recursos disponibles y favorecer la conservación de los recursos naturales.

En ese sentido, reconocer expresamente el Extensionismo en la legislación estatal permite dotar de mayor claridad conceptual a las acciones vinculadas con la capacitación y el acompañamiento técnico en el medio rural, sin que ello implique, por sí mismo, la creación de nuevas atribuciones para las autoridades ni de obligaciones presupuestarias adicionales.

Asimismo, se propone incorporar la definición de **Recursos Naturales**, comprendiendo los bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales, entre ellos las tierras, los bosques, los recursos minerales, el agua, las comunidades vegetativas y animales, así como los recursos genéticos.

La inclusión de este concepto permite precisar los elementos naturales que sustentan las actividades productivas del medio rural y destacar la importancia de su aprovechamiento responsable. La conservación de estos recursos resulta indispensable para mantener la capacidad productiva del campo, proteger la biodiversidad y favorecer la continuidad de las actividades económicas de las generaciones presentes y futuras.

Esta definición se retoma del artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Federal, con el propósito de mantener congruencia conceptual entre ambos ordenamientos y fortalecer la interpretación de las disposiciones estatales relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales.

De igual manera, se propone incorporar el concepto de **Soberanía Alimentaria**, entendido como la libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional, conforme a la definición prevista en el artículo 3, fracción XXXIII, de la legislación federal.

La incorporación de esta definición adquiere relevancia ante la necesidad de fortalecer las capacidades productivas nacionales y reconocer la importancia del campo mexicano en la disponibilidad de alimentos. En el ámbito estatal, ello permite destacar la contribución de las personas productoras de Tamaulipas a la producción de alimentos y al desarrollo de las actividades agropecuarias, sin perder de vista la importancia del acceso de la población a una alimentación suficiente.

Cabe precisar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas ya contempla, en la fracción XXVII de su artículo 4, la definición de **Seguridad Alimentaria**, referida al abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población. Por ello, la incorporación de la Soberanía Alimentaria no pretende sustituir ni duplicar dicha definición, sino distinguir dos conceptos complementarios: mientras la seguridad alimentaria se centra en la disponibilidad y el acceso oportuno y suficiente a los alimentos, la soberanía alimentaria pone énfasis en la capacidad de determinación del país respecto de su producción, abasto y acceso, con fundamento en la producción nacional.

De esta manera, la propuesta busca mantener la coherencia del marco jurídico estatal y, al mismo tiempo, fortalecer el reconocimiento de los elementos que inciden en la producción y el abastecimiento de alimentos.

En conjunto, las cuatro adiciones propuestas contribuirán a enriquecer el catálogo de definiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, mediante la incorporación de conceptos que favorecen una comprensión más integral del bienestar de la población rural, la asistencia técnica, la conservación de los recursos naturales y la producción de alimentos.

La propuesta no modifica las definiciones actualmente previstas en el artículo 4 ni altera las atribuciones establecidas en la legislación vigente, su alcance consiste en complementar el marco conceptual de la ley y mantener congruencia con la legislación federal en aquellos conceptos que se retoman de esta, incorporando adicionalmente el Extensionismo como una herramienta relevante para el desarrollo rural de la entidad.

Al respecto, me permito agregar cuadro comparativo para mayor ilustración de la propuesta.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas Texto Vigente	Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas Texto Propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones IV Bis, XIV Bis, XXIV Bis y XXVIII Bis al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **I.** a la **IV.** ... **V.** a la **XIV.** ... **XV.** a la **XXIV.** ... **XXV.** a la **XXVIII.** ...	**ARTÍCULO 4.** Para ... **I.** a la **IV.** ... **IV Bis. Bienestar Social: Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;** **V.** a la **XIV.** ... **XIV Bis. Extensionismo: Proceso continuo y sistemático de educación no escolarizada, mediante el cual se brinda asistencia técnica y capacitación a las personas del medio rural, considerando nuevas tecnologías que sirvan como base para esquemas productivos sostenibles y conservacionistas;** **XV.** a la **XXIV.** ... **XXIV Bis. Recursos Naturales: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;** **XXV.** a la **XXVIII.** ...

	XXVIII Bis. Soberanía Alimentaria: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;
XXIX. a la **XXXI.** ...	**XXIX.** a la **XXXI.** ...

Además, la presente iniciativa guarda relación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con aquellos objetivos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población, fortalecer las capacidades productivas, promover prácticas sostenibles y conservar los recursos naturales.

En primer término, se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2: Hambre Cero, cuyo propósito es poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible. En particular, la propuesta se relaciona con las metas 2.3 y 2.4, relativas al incremento de la productividad y los ingresos de las personas productoras de alimentos en pequeña escala, así como a la sostenibilidad de los sistemas de producción alimentaria y la adopción de prácticas agrícolas resilientes. La incorporación de los conceptos de Extensionismo y Soberanía Alimentaria contribuye a orientar el marco jurídico estatal hacia estos propósitos, al reconocer la importancia de la capacitación, la asistencia técnica y la producción nacional de alimentos.

Así también, se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de Calidad, particularmente con la meta 4.4, que plantea aumentar las competencias técnicas y profesionales de jóvenes y personas adultas. La definición de Extensionismo reconoce la importancia de la educación no escolarizada, la capacitación y la transmisión de conocimientos en el medio rural, como herramientas que pueden fortalecer las capacidades de las personas productoras y favorecer la incorporación de nuevas tecnologías en sus actividades.

De igual manera, se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico, orientado a promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo productivo y el trabajo decente. El fortalecimiento conceptual de la asistencia técnica y la capacitación rural puede contribuir al desarrollo de capacidades productivas, a la mejora de los procesos de producción y al aprovechamiento de oportunidades económicas en las comunidades rurales.

Por otra parte, la propuesta guarda relación con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 12: Producción y Consumo Responsables**, especialmente con la meta 12.2, relativa a lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales. La incorporación de la definición de Recursos Naturales permite reconocer expresamente los bienes que sustentan las actividades productivas rurales y destacar la importancia de su aprovechamiento responsable.

Finalmente, la iniciativa se vincula con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 15: Vida de Ecosistemas Terrestres**, cuyo propósito comprende la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, así como la gestión sostenible de los bosques y la protección de la biodiversidad. En este sentido, las definiciones propuestas de Recursos Naturales y Extensionismo favorecen una visión del desarrollo rural que considera tanto la actividad productiva como la conservación de los recursos naturales y los servicios ambientales.

En consecuencia, la incorporación de estas definiciones representa una contribución normativa a los propósitos de la Agenda 2030, al fortalecer el marco conceptual de la legislación estatal en materia de bienestar social, capacitación rural, producción de alimentos y aprovechamiento responsable de los recursos naturales, sin que ello implique afirmar que la reforma, por sí sola, garantiza el cumplimiento de los objetivos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca fortalecer la claridad y certeza jurídica de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, contribuyendo a contar con un marco normativo que reconozca la importancia del bienestar social, la capacitación y asistencia técnica, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la soberanía alimentaria como componentes del desarrollo rural sustentable.

En virtud de lo motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS, XIV BIS, XXIV BIS Y XXVIII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones IV Bis, XIV Bis, XXIV Bis y XXVIII Bis al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

Para ...

I. a la **IV.** ...

IV Bis. Bienestar Social: Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

V. a la **XIV.** ...

XIV Bis. Extensionismo: Proceso continuo y sistemático de educación no escolarizada, mediante el cual se brinda asistencia técnica y capacitación a las personas del medio rural, considerando nuevas tecnologías que sirvan como base para esquemas productivos sostenibles y conservacionistas;

XV. a la **XXIV.** ...

XXIV Bis. Recursos Naturales: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;

XXV. a la **XXVIII.** ...

XXVIII Bis. Soberanía Alimentaria: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;

XXIX. a la **XXXI.** ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los **diez** días del mes de **noviembre** del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS, XIV BIS, XXIV BIS Y XXVIII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.